



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano, Caquetá, agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.:
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Demandado: HENRRY ENRRÍQUEZ ALVIRA
Radicado: 187564089001 2021-00027-00 F.-136 T. XIII

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 119

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efectos de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **HENRRY ENRRÍQUEZ ALVIRA**, identificado con la C.C. No 16.188.130, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Terminio (CDT) en donde figure como titular en las siguientes entidades Bancarias de Florencia Caquetá: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO de OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA, COOPERATIVA COASMEDAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y COOPERATIVA UTRAHUILCA y consignarlos en la cuenta No. **187562042001** de Depósitos Judiciales, de este Despacho Judicial a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., identificado con Nit. 800.037.800-8, limitando la medida a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000,000,00).

SEGUNDO: Oficiese al gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 y 599 del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

	JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUICIPAL
	SOLANO CAQUETÁ
	ESTADO VIRTUAL N° 043
	El día de hoy, 04 de agosto de 2021, notifico el anterior auto por estado
	DORIS ORDOÑEZ BENAVIDEZ
	Secretaria
	www.ramajudicial.gov.co link Juzgados Promiscuos Municipales

Luis Hernando Betancur Salazar

Juez



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caqueta - Solano

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0337a0c3a386dfd85cf177bb495b5be2f1f156f72faef641a4383d66dfde2304

Documento generado en 03/08/2021 04:02:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>